REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2021 00023 00**
PROCESO:	**Verbal –Indemnización Daños y Perjuicios-**
DEMANDANTE:	**Laura Garcés Correa**
DEMANDADA:	**Corporación Universitaria Remington – UNIREMINGTON-**
PROVIDENCIA:	**Auto de sustanciación**
DECISIÓN:	**No accede a suspensión de la audiencia**

En esta demanda por auto del 13 de junio del año que discurre, se fijó fecha para la audiencia de conciliación e instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo jueves 27 del presente mes de octubre a partir de las 8:30 a.m; es decir, más de 4 meses después de la programación.

Se observa en el escrito precedente, que la apoderada del ente universitario demandado solicita en virtud de su estado de salud ya que es anticoagulada e inmunosuprimida y para ese día le han sido programadas citas médicas con exámenes de control que son esenciales, el aplazamiento de la audiencia y la reprogramación de ésta de manera virtual, tal y como lo establece la Ley 1322 de junio 2022.

Sin embargo, las peticiones elevadas no son de recibo para el despacho, toda vez que existe el poder de sustitución consagrado en el inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, además que en el poder a ella conferido por el rector y representante legal del ente universitario, se le confirió dicha facultad; amén que la agenda del juzgado se encuentra totalmente colmada de audiencias hasta el próximo mes de junio de 2023, sin que sea posible reprogramar para una fecha antes. Por tanto, el sustento para reprogramar la audiencia, atendiendo al considerable tiempo de su programación, aunado a la facultad de sustituir el poder, no constituye una justa causa en los términos del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso. Adicional a lo anterior, como se informó, no sería posible programar audiencia para dentro de los 10 días siguientes como lo exigen la norma procesal citada.

De otro lado, será en el curso de la audiencia y una vez se practiquen las pruebas, que se determine la necesidad de escuchar al testigo que se dice estará incapacitado en esa calenda, de manera que tampoco es posible reprogramar la audiencia con base en esta petición.

Finalmente, la audiencia se podrá llevar a cabo en la modalidad "mixta", es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada sala 13 del piso 14, del Palacio de Justicia "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO", dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, **advirtiéndoles que los problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de su comparecencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a2d7d27fa75ad4bcbd6885f8ea6e5fb61418c83c260d2becbbf075c335fb04d
Documento generado en 20/10/2022 11:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica